



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2020-00637.

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: José Eulises González Menjura.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Elifonso Cruz Gaitan (fl 18, C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ea742956e79cf7f7a4e30dcc8357cc1187ade620b23fa3ca694284d14acb3c**

Documento generado en 17/07/2023 07:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00825

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Tecnet Comunicaciones S.A.S., Xiomara Rojas
Torres y Leonardo González Mutis.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (Fl. 14), en atención a la documental que precede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 15 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Leonardo González Mutis. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c76b8fec7d22b6380237d5233a6d0c9b05856a99ca519273275d6dc65a0971**

Documento generado en 17/07/2023 07:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00171

Demandante: Win Sports S.A.S.

Demandados: Globalnet Colombia S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, atendió el requerimiento efectuado en auto de 27 de abril de 2023, indicando que, solicita el embargo de los dineros que llegue a obtener la sociedad Globalnet Colombia S.A., quien funge como demandante en el proceso bajo radicado N°11001400301920180094600 que se adelanta en el Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

No obstante, revisada la solicitud de embargo de remanentes sobre el proceso anteriormente referenciada, encuentra el Despacho que la misma se torna improcedente, pues, se requiere que los bienes se encuentren previamente embargados, circunstancia que en el expediente sobre el cual se solicita la medida cautelar, no es posible que se presente, pues la sociedad Globalnet Colombia S.A., actúa como demandante en el caso de marras, hecho que implique negar la petición efectuada por el extremo ejecutante, respecto de continuar con el embargo de remanentes peticionado.

2.- Por otro lado, agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informa que tiene en cuenta el embargo de remanentes decretado por este despacho, mismos que serán colocados a disposición en el momento procesal oportuno.

Por Secretaría librese oficio acusando su recibido, manifestando que a

3.- El oficio OOECM-0523TM-872 de 9 de mayo 2023 que comunica el decreto de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fl.25, cdno. 2), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibido, manifestando que a la fecha no existe otra cautela anterior, dispuesta por despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00171

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68292fb7eb68982a15b9b56cc6b6070f9c4b13a127652f3fb9a40bd5de259a8**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00189**

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandados: Wilson Danilo Gutiérrez Sabogal y Sandra
Marcela Parada Moreno.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por Secretaría oficiase a la Oficina de Convenios de la Rama Judicial, para que, proceda a remitir con destino a este proceso avalúo catastral del inmueble del demandado identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40692229, lo anterior en virtud del acuerdo celebrado con la Oficina de Catastro Distrital.

Por Secretaría librese y tramítese el correspondiente comunicado, el cual deberá ser radicado en el abonado electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dc6f3c2fbd7c20f1f67aa5919d8ee4caa7b858140b92eaf5d57fb4c0f3358**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Comoquiera que no existe solicitud por resolver y se encuentran debidamente notificados las sociedades convocadas, con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **once (11)** del mes de **octubre** del año **2023**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.1.2.- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:

2.1.2.1.- Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Transportadora al Momento S.A., quien, de existir, deberá exhibir *“contrato de transporte entre la empresa Transportadora al Momento S.A. y la empresa Bimbo de Colombia S.A., que corresponda a los años 2013 al 2016.”*

2.1.2.2.- Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Bimbo de Colombia S.A., quien, de existir, deberá exhibir *“contrato de transporte entre la empresa Transportadora al Momento S.A. y la empresa Bimbo de Colombia S.A., que corresponda a los años 2013 al 2016.”*

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tal la contestación de la demanda y documentos adjuntos.

2.2.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los señores Iván Andrés Manrique Barajas y Dietzen Misael Morales Triana, que se absolverán en la audiencia aquí señalada.

Para efectos de citación, el extremo ejecutado tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso

2.2.3.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de los siguientes ciudadanos:

2.2.3.1 Al representante legal de la sociedad demandada Transportadora Al Momento S.A. y/o quien haga sus veces, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.2.3.2 Al demandante José Alberto Ferro Carreño, en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00253

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e623852ad2f8e69801a59915320c0200072d313b93b0ab01c67d412673937f22**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

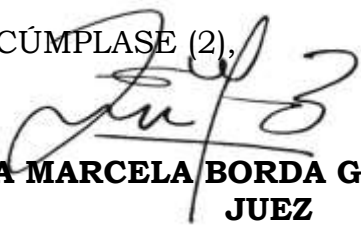
Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 26 de mayo de 2023, mediante la cual el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá confirmó el auto emitido por este Despacho el 7 de octubre de 2022, por medio del cual se declaró infundada la solicitud de nulidad propuesta con base en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f490a17e211c34cc2d8fe5d835d44272273125f67763a667aed8b3405dc9cd**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00299

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandados: Brayan Daniel Sánchez Torres.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora (FL. 19, C.1), se observa que la misma se realizó sin tener en cuenta el mandamiento de pago (Fl. 6), pues nótese que, en la orden de apremio se libró por un capital de **\$69.000.000, oo M/cte** y no por **\$690.000.000, oo M/cte** como lo indicó la parte actora, valor que se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 16, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$115.401.059,13** (F. 16)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c558966cc70338900b61a7d680b1704c5cd41dcacb145336e53b6a570ac6cf85**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00747

Demandante: Banco Falabella S.A.

Demandado: Pedro Antonio Heredia Arévalo.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado César Alberto Garzón Navas (FL. 22 cdno. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532811e3baa25e27c8ad791259d91cc0af2a263384887a41517801329eb4408a**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00747
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Pedro Antonio Heredia Arévalo.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 18 de mayo hogaño, mediante la cual el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá confirmó el auto de emitido por este Despacho el 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b3e7d7f6fd0730ffea872ba460d57c5b3b8e3560e4ae94035c119e32c9345**
Documento generado en 18/07/2023 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No 2021-01265

Demandante: Cooperativa Multiactiva Exportadora de Granos
Granexport.

Demandada: Pidco de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, de los documentos relacionados con la Resolución número 001292 del 17 de agosto de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (fls. 22 a 26), aportados por la parte actora a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en la audiencia adelantada el 2 de febrero de 2023 (fl. 27), sobre los cuales se corrió traslado mediante auto de 10 de abril de 2023 (fl. 29), el extremo demandado no se pronunció al respecto.

2.- Comoquiera que, en el asunto de la referencia no hay más pruebas por practicar, y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

3.- Secretaría proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8748f3bf1f3ae30f3a721ec3a4857327d6d568b5fdf09897950fb75f1a2f021d**

Documento generado en 18/07/2023 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal N° 2022-00256

Demandante(s): Ascensores Marca S.A.S.

Demandada(s): Corporación Unificada Nacional de educación Superior
CUN.

De cara a la petición de la parte pasiva, el Despacho Dispone:

1.- Por secretaría, el informe de títulos que obra a folio 35 digital, póngase en conocimiento de las partes, remitiéndolo a las respectivas direcciones electrónicas.

2.- Atendiendo la petición de la parte pasiva y de una revisión a las actuaciones procesales, se tiene que, por auto de 15 de julio de 2022¹, se ordenó decretar el embargo de los dineros que la querellada depositara en las cuentas bancaria que informó la parte actora. Limitando la medida a **\$87.483.000 M/te.**

Ahora del informe de títulos que obra a folio 35 digital, se advierte que la retención de los dineros depositadas excede en forma considerable las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad a lo reglado en el artículo 600 del Código General del Proceso, que consagra ***“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”***

En tal medida, se dispone **LEVANTAR LA ORDEN DE EMBARGO** comunicada a través del oficio N° 1523 del 25 de julio de 2022². **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 109 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 08 digital.

² Ver folio 09 digital.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430479d160c86574b21bc6df5d078375ddc73ea7a569eb02d57d7aa0540d054**

Documento generado en 18/07/2023 09:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00293.

Demandante: Edificio Cervantes P.H.

Demandado: Inverxora S.A.S., Isabel Cortés Díaz, Fabio
Alfonso Lancheros Naranjo, Héctor Hernando
Lancheros Naranjo y Patricia Quiroga Rochi.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2023.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe lo pertinente respecto a lo solicitado mediante oficios 130 de 24 de enero de 2023, referente a la búsqueda de los datos de la demandada Isabel Cortés Díaz, que sirvan para su localización, específicamente, dirección física y electrónica, teléfono y nombre de empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

3.- Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Hector Hernando Lancheros Naranjo, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

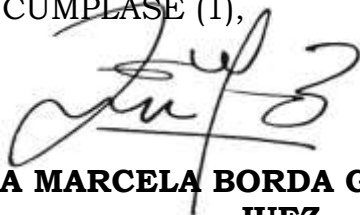
3.1.- Se le reconoce personería a VM Lawyers S.A.S., representada legalmente por el abogado Andrés Fernando Vélez Osorio, como apoderada del convocado Fabio Alfonso Lancheros Naranjo, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 42).

3.2.- Sin perjuicio del recurso de reposición presentado por ese extremo (F.42), téngase en cuenta lo establecido en los términos de los artículos 91, 108 y 301 ibidem y 9° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se precisa que, se resolverá sobre los medios exceptivos presentados a la fecha (traslados y decisiones), una vez se integre el contradictorio.

5.- Los abonos efectuados por el extremo ejecutado por los valores de \$610.500 y \$29.914.000, informados por el apoderado de los demandados (fl. 40, C. 1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00293

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f5524a829faf2120e537d8e0dbc117b82b20d2dee62ea756de63e90eded00**

Documento generado en 17/07/2023 07:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad Garantía Real N° 2023-00141.

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Johanna Mahuth Tafur Sequera.

De cara a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago de las cuotas en mora*** contenidas en el título valor aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
4. Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108 Hoy **19 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b37bfb9105da9f9c70bdb6bf4841511bff0aed3517c58763846e0bcaf3f41**

Documento generado en 17/07/2023 07:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00664

Demandante: Bankamoda S.A.S.

Demandada: Grupo NK S.A.S. y Mónica Paola Morales Correa.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte el formulario registral de inscripción inicial.

2.- Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral once de los hechos de la solicitud, acredite haber enviado comunicación al deudor **Ascencio Martínez Edward Camilo** para la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta solicitud, en el cual se le indicara que contaba con el término de cinco (5) días para su entrega, **junto** con el formulario de ejecución, tal y como lo prevé el numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que modifico la Ley 1676 de 2013.

Sobra recordar que el formulario de ejecución debe servir como notificación a la parte pasiva, por lo que la comunicación debe haber sido enviada con fecha posterior a la expedición del referido formulario, es decir, **25 de abril de 2023**.

3.- Aclare y/o explique por qué se indica como dirección de ubicación de los bienes dados en garantía en la ciudad de Cali -Valle-, cuando la parte demandada registra su domicilio y actividad principal en Bogotá

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0ae2f018661f403ce0b09821ee25c3c9a318af5be8e6ee16f3b8bc083801a5**

Documento generado en 17/07/2023 06:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal especial de Prescripción Extraordinaria N° 2023-00668

Demandante: Bernardo Arroyave Henao.

Demandada: Personas Indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Aporte el certificado de tradición del folio de matrícula objeto de posesión con fecha de tramitación inferior a un mes.
- 2.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de tramitación inferior a un mes, tal y como lo impone el numeral 5° del canon 375 del C.G. del P.
- 3.- Conforme a la información registrada en los documentos mencionados en los numeral 1° y 2° de este auto, de ser procedente, dirija la demanda en contra de lo titulares del derecho de dominio.
- 4.- Aporte plano catastral expedido por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e024b2293ad0bea697d2ba01bb945742a89469f8200917341edd9e251bbc9b8**

Documento generado en 17/07/2023 06:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00678

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Luz Dary Ruiz Serna.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Luz Dary Ruiz Serna** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$53.989.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 04559830970611585.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00678)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf952e3729df461325800cbd0a1526ccce4d759ebdbd5f74f835d05699a8549**
Documento generado en 17/07/2023 06:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00680

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Fernando Alarcón Restrepo.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, y la fecha en la que el deudor entró en mora (25 de mayo de 2023) especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha **exacta** de causación de éstos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e826365a6dfc396b902f80ce61b003fd68b8c34d7e6551e9591a583545c4845**

Documento generado en 17/07/2023 06:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00686

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Claudia Cáceres Aguirre.

Atendiendo la petición de la parte actora, en cuanto a terminar el presente asunto por prórroga en el plazo, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GPM-073** interpuesta por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Claudia Cáceres Aguirre**.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd3bdee684c2b2f86b7a5bfce2f934400c1e6f8d0fbc6532af7284aaa63dff9

Documento generado en 17/07/2023 06:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00690

Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera del
Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL,

Demandado: Diego Andrés García Castro.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique en los hechos y pretensiones de la demanda, el valor de cada una de las obligaciones que contiene el pagaré base de esta acción, toda vez que algunas de ellas no son legibles y estas deben ser descritas en el auto que libre mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 108 Hoy 19 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f13f2f6cffc6ba7d7a40f8c61a27b23fbf540cb94e05c7ba6d3de23ffad21**

Documento generado en 17/07/2023 06:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 JUL. 2023

Proceso Insolvencia de Persona natural no Comerciante N° 2020-00078

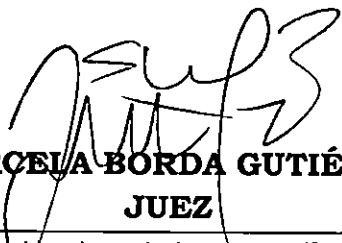
Insolventada: Mónica Barrios Castro.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** al liquidador designado **Erwin Perpiñán Perdomo** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 12 de mayo de 2023 (Fl. 426). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 19 JUL 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 JUL 2023

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia No.2019-01493

Demandantes: Gloria Luciana Briceño Antonio.

Demandada: Huber Javier Quitian Peña y Personas Indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud presentada por la abogada Yenyizabeth Naizaque Ramírez vista a folio 199 del expediente, se niega comoquiera que, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, a la togada le fue aceptada la renuncia al poder otorgado, circunstancia que implica que no pueda actuar como apoderada de la convocante en el caso de marras.

2.- Por otro lado, teniendo en cuenta que el abogado **Alvaro I Mora Díaz** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 12 de mayo de 2023 (Fl. 204), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 19 JUL 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 JUL. 2023

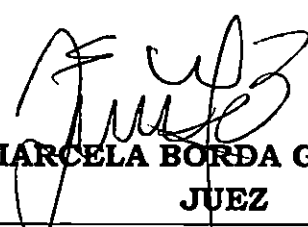
Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2016-01040

Insolventado: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del deudor, se le pone de presente que revisado el expediente, efectivamente, el liquidador posesionado presentó actualización del inventario y avaluó de bienes, mismo que se encuentra incorporado a folios 507 a 509 de la encuadernación, sobre el cual se corrió traslado en auto de 8 de junio hogaño.

Ahora bien, con el fin de garantizar el derecho al Debido Proceso y conforme lo expuesto por el togado en memorial visto a folio 514, por Secretaría **CORRASE TRASLADO** nuevamente de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor que obran a folios 507 a 508, a las partes de este asunto por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presentes las observaciones que estimen pertinentes y de ser el caso presenten un avalúo diferente -art 567 del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 17 JUL 2023
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2019-01066.

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandados: Herederos Indeterminados de Aura Virginia Londoño,
Enrique Campos en su condición de cónyuge de aura
Virginia Londoño de Campos, así como personas que se
crean con derecho sobre el bien a usucapir

De una revisión al expediente, logra evidenciar de la constancia
secretarial que milita a folio 270, que no se realizó la inclusión de las
personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, en el
Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que, el Despacho
DISPONE:

1.- Como medida de saneamiento, se ordena a Secretaría incluir la
información correspondiente de las *personas que se crean con derecho sobre
el bien objeto de pertenencia*, en la base de datos del Registro Nacional de
Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 108	Hoy 19 JUL 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Sucesión N° 2019-00040.

Causantes: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa Castillo de Hernández.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **OBRE** en autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que fueron adjuntados los **Registros Civiles De Nacimiento** de los herederos en representación **Segundo Israel Tolosa Hernández y José Reinaldo Tolosa Hernández** como hijos de la heredera María Leonor Hernández de Tolosa (q.e.p.d.).

2.- De otra parte, se echa de menos el trámite de notificación por aviso para el heredero José Reinaldo Tolosa Hernández, tal y como se ordenó en el numeral 5.2 del auto de fecha 9 de enero de 2023¹. Aunado a ello, en memorial obrante a folio 278, se solicitó tenerlo por notificado por conducta concluyente y por demás aduce la parte interesada que repudiaba la herencia, sin que en el plenario exista constancia de tal manifestación.

En tal medida, secretaría contabilice nuevamente el plazo con el que cuenta la parte demandante, señalado en el numeral quinto del proveído adiado 9 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>108</u>	Hoy <u>19 JUL 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 272 vto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00793.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Henry Nelson Melo Fajardo.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Ángela Patricia España Medina** como mandataria judicial de la entidad demandante *Banco Popular S.A.*, en los términos del poder aportado militante a folio 206 (art. 74 del C.G.P.).

2.- Téngase en cuenta que el domicilio profesional y la dirección electrónica donde reciba notificaciones, se encuentran enunciadas a folio 206.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 108	Hoy 18 JUL. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01209

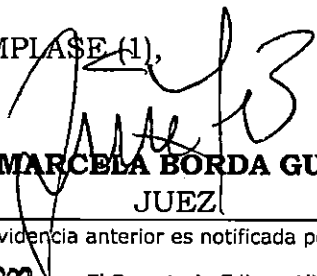
Demandante: Jhonny Alexander Barona y Esperanza Lucero Loaiza

Demandada: Central de Inversiones S.A. CISA (Instituto
Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos
en el Exterior Mariano Ospina Pérez -Icetex-.

OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, sea abonada a este estrado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 19 JUL 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2016-00123.

Deudor: Francisco Lázaro Soto González

Atendiendo la petición elevada por la liquidadora designada y previo a correr traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Banco Agrario para que en un término no superior a quince (15) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe si a nombre de Francisco Lázaro Soto González identificado con C.C. 79.949.478 de Bogotá, se encuentran constituidos depósitos judiciales para las siguientes fechas y valores.

FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
30/04/2022	30/04/2022	\$ 3.481.000
31/05/2022	31/05/2022	\$ 3.781.000
30/06/2022	30/06/2022	\$ 3.871.000
31/07/2022	31/07/2022	\$ 3.391.000
20/08/2022	20/08/2022	\$ 2.716.853
	TOTAL	\$17.240.853

2.- **REQUERIR** a la liquidadora posesionada para que dentro del término de 10 días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuales fueron las plataformas y fuentes de información que consultó, para determinar que el deudor no contaba con bienes muebles e inmuebles al momento de realizar el correspondiente inventario, a su vez deberá allegar prueba sumaria que dé fe de las consultas efectuadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 19 JUL 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL. 2023

Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia N° 2019-01037.

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandado: Herederos Indeterminado de Arquímedes Octavio Romero Moreno y Personas Indeterminadas.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la precitada entidad para que dentro del término de 10 días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 0870 de 1° de junio de 2023, enviado mediante correo electrónico el 13 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado en aplicación a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 19 JUL. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 18 JUL 2023

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00486**

Deudor: Andrés Felipe Villegas Fuentes.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho
DISPONE:

1.- En atención a la manifestación realizada por el liquidador posesionado, quien afirma que, de acuerdo a lo consignado a folios 223, 224, 225, 227 y 228 del expediente, se encuentran debidamente notificados por aviso los acreedores Bancoomeva, DIAN, Davivienda, Banco Popular y Movistar Colombia Telecomunicaciones, a juicio del Despacho dicha disertación es imprecisa a la luz del artículo 292 del C.G. del P.

Lo anterior, por cuanto si bien obra certificación expedida por la empresa de mensajería 472 en la cual se especifica que las comunicaciones fueron debidamente entregadas, no menos cierto es que, se extraña copia cotejada del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece: **"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"**. (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al liquidador Fabio Mauricio Sabogal Flórez para que, en el término de 20 días contados a partir de su notificación, acredite en debida forma la notificación por aviso a la entidades enunciadas a folio 248 del proceso, teniendo en cuenta lo indicado en este proveído.

Para tal efecto, Secretaría, remita correo electrónico al auxiliar de la justicia, dejando constancia de dicho trámite en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 19 JUL 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 18 JUL 2023

**Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2018-01025**

Demandante: Jorge Enrique Barreto.

Demandados: Lidia Nayibe Rivera y Personas Indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la abogada Laura Gabriela Zambrano Villamizar, no se posesionó, se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 26 de abril de 2023 (Fl. 215).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de la demandada Lidia Nayibe Rivera y las personas indeterminadas al abogada Diana Lizeth Sierra Nieto, con correo electrónico diana-liz13@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>108</u>	Hoy <u>19 JUL 2023</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2017-01114.

Deudora: Dilma Janeth Cancelado Martín

De cara a la documental allegada por el liquidador designado, el Despacho DISPONE:

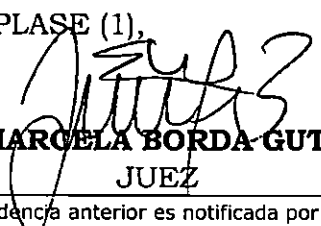
1.- NO TENER en cuenta las gestiones de notificación que efectuó el liquidador Francisco Javier Martínez Rojas, a los acreedores Banco de Bogotá, Citibank, Falabella y, Scotiabank Colpatria S.A., por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de junio de 2023, aportando las constancias emitidas por la empresa de correo, que acrediten la entrega satisfactoria de los comunicados y auto a notificar, tal y como lo impone el artículo 292 del Código General del Proceso o en su defecto, certificación que acredite el acuse de recibido conforme lo señala la Ley 2213 de 2022

En tal medida, se **INSTA** al auxiliar de justicia, realizar en debida forma la gestión de notificación, atendiendo para ello, lo señalado en el párrafo anterior.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., en relación a que mediante la Resolución N° 0771 de 2018, se autorizó a Citibank en calidad de cedente hizo, realizar la cesión parcial de activos y contratos a favor de Colpatria como cesionaria.

Conforme a ello, se le advierte al liquidador designado, notificar de este asunto a Colpatria como cesionaria de Citibank

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>108</u>	Hoy <u>19 JUL 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Divisorio N° 2019-01621.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN -Pertenencia-

Demandante: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Demandados: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo,
y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

De cara a las actuaciones procesales surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- ACLARAR a las partes, que el numeral 3° del auto fechado el 26 de mayo de 2023 (fl. 141 Dgt), fue incluido por equivocación, pues, de una revisión al cuaderno de reconvención, se advierte que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre la notificación a los demandados en reconvención, ya que el auto que admitió la demanda de pertenencia dentro del proceso divisorio fue notificado por **estado**.

2.- Del escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** (fls. 70 a 71), se **CORRE TRASLADO** secretarial a la parte demandante en la forma y por el término previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

3.- **REQUERIR** a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio N° 0901 de 6 de junio de 2023, remitido vía correo electrónico el 13 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la ley.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 19 JUL 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL. 2023

Proceso Verbal N° 2020-00090.

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos
CRA S.A.S.

Demandado: Ramón Gómez Bandera.

De la documental aportada por la Superintendencia Financiera de Colombia que obra a folios 155 a 160, así como la allegada por el Ministerio de Transporte incorporada en el CD militante a folio 166, se **CORRE TRASLADO** a las partes que integran este asunto, por el término de diez (10) días para que realicen las estimaciones que consideren oportunas.

Una vez fenecido dicho lapso, ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 108 Hoy 19 JUL. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

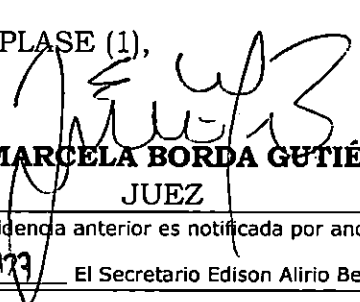
Proceso Insolvencia de persona Natural No Comerciante N° 2017-00472.

Deudor: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

De la documental aportada por el liquidador designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al auxiliar de justicia para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de junio de 2023, siendo esto aportar constancia expedida por la empresa de correo postal que acredite la entrega de la providencia a notificar, debidamente sellada y cotejada¹, junto con el comunicado por él elaborado en el que se debió indicar *"su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 108 Hoy 19 JUL 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

² Inciso 1° del artículo 292 del C. G. del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 18 JUL 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario **ACUMULADO** en Verbal N° 2018-00959.

Demandante: Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.

Demandado: Myriam Calderón Garrido.

Aplicando lo reglado en el artículo 306 del código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.** contra **Myriam Calderón Garrido**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$54.000.000** M/Cte., como comisión de corretaje, celebrado sobre la venta del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1094580.

2. **\$10.260.000** M/Cte., equivalentes al IVA del 19% sobre la comisión del corretaje.

3. **\$2.700.000** M/Cte., como agencias en derecho ordenadas en la sentencia dictada el 27 de abril de 2021.

4. **\$1.000.000** M/Cte., como agencias en derecho ordenadas en la sentencia de segunda instancia dictada el 12 de septiembre de 2022.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la sentencia de primera instancia, es decir, el 27 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

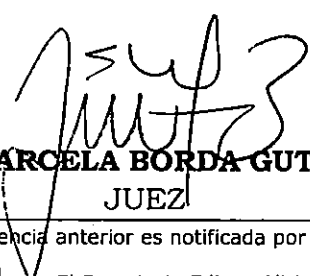
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto por **ESTADO** de conformidad a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la parte pasiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería al abogado **Rodrigo Borrero Pastrana** como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-959

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>108</u>	Hoy <u>19 JUL. 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR